

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	43
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR NUM. 351.

El Consejo provincial, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union con el Comisario de Guerra á señalar los precios á que debe abonarse á los pueblos de esta provincia, las especies del suministro que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil en el mes próximo pasado y son los siguientes:

	Rs. mrs.
Las racion de pan comun de libra y media á.	49
La fanega de cebada á.	24 20
La arroba de paja á.	1 49
La arroba de aceite á.	45 7
La idem de leña á.	1 2
La idem de carbon á.	2 14

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demas efectos consiguientes.

Córdoba 3 de Mayo de 1851.—E. G., Francisco del Busto.

CIRCULAR NUM. 547.

No habiendo aceptado ni tomado posesion de la Secretaría de este Gobierno, dotada en 20,000 rs., D Juan Jimenez Cuenca, á consecuencia de su mayor categoría en la carrera administrativa como abogado Fiscal que ha sido del Consejo Real, he recibido sobre el particular la Real orden siguiente:

«La Reyna ha tenido á bien admitir á D. Juan Jimenez Cuenca, Secretario electo de ese Gobierno de provincia, la renuncia que hace de este destino. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1851.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba»

Y para la debida publicidad, insértese en el Boletin oficial.

Córdoba 5 de Mayo de 1851.—E. G., Francisco del Busto.

Consiguiente á la renuncia que ha sido admitida á D. Juan Jimenez Cuenca, de la Secretaría de este Gobierno, S. M. se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

La Reyna ha tenido á bien mandar que D. Angel Payades, Secretario del Gobierno de Alicante, pase á desempeñar igual destino que en el de esa provincia resulta vacante por renuncia de D. Juan Gimenez Cuenca. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos corres-

pondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 3 de Mayo de 1851.

Lo que he dispuesto publicar á los efectos debidos.

Córdoba 5 de Mayo de 1851.—E. G.,
Francisco del Busto.

CIRCULAR NUM. 548.

En la Gaceta de Madrid del Sábado 3 del actual núm. 6437 se comunica por el Ministerio de la Gobernacion del Reino el Real decreto siguiente.

«En atencion á lo que Me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores de provincia en lo sucesivo aprobarán definitivamente las subastas para la ejecucion de las obras legalmente autorizadas de caminos vecinales y de policia urbana, cuyo importe no exceda del crédito consignado al efecto en los presupuestos provinciales y municipales, y las que se celebran para la impresion y publicacion de los Boletines oficiales.

Art. 2.º Resolverán del mismo modo los asuntos relativos al cumplimiento de las contratas aprobadas para servicios que correspondan al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion del Reino, ó á los provinciales y municipales.

Art. 3.º Queda expedito el derecho de reclamacion por parte de los interesados ante el Gobierno en los casos que espresan los dos artículos anteriores.

Art. 4.º Nombrarán los Gobernadores, los porteros de los Gobiernos de provincia, los ugiere de los Consejos provinciales y los celadores, cabos de ronda, agentes y salvaguardias de proteccion y seguridad pública.

Art. 5.º Igualmente proveerán los Gobernadores las plazas de escribientes de la Secretarías de las Juntas provinciales de Beneficencia, las de capataces de los presidios y destacamentos; de alcaides y dependientes de las cárceles municipales, de subalternos de las de capital y de partido y los de las casas-galeras, con sujecion á lo dispuesto en la ley de prisiones; las de interpretes, enfermeros, celadores ó morberos, porteros de juntas y lazaretos y patronos y marineros de lancha de sanidad; las de carteros distribuidores de la correspondencia pública, á propuesta de los Ayuntamientos y las de ordenanzas de las Administraciones de correos.

Art. 6.º De todos estos nombramientos darán cuenta los Gobernadores á las respectivas Direcciones del Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Art. 7.º Para la provision de las plazas mencionadas en los artículos 4.º y 5.º tomarán los Gobernadores en consideracion los méritos y servicios de los que las soliciten, prefiriendo á los cesantes, y entre estos á los que perciban haberes del Tesoro.

Dado en Palacio á 2 de Mayo de 1851.
—Está rubricado de la Real mano.—El Minis-

tro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis »

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad.

Córdoba 5 de Mayo de 1851.—E. G.,
Francisco del Busto.

CIRCULAR NUM. 546.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que intenten con el mayor celo la captura de José Marquez, cuyas señas se espresan; remitiéndole, si es habido, á mi disposicion.

Córdoba 3 de Mayo de 1851.—E. G.,
Francisco del Busto.

SEÑAS.

Edad 28 años, estatura regular. pelo negro, ojos pardos, sin barba, delgado, pálido, mal vestido.

ANUNCIOS OFICIALES.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Obejo.

CIRCULAR NUM. 543.

D. Francisco Rubio, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de inmuebles de esta villa para el año corriente, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias contados desde la fecha, por si algun contribuyente tubiese que esponer de agravios lo verifique dentro de dicho plazo, pues pasados no serán oidos.

Obejo 26 de Abril de 1851.—Francisco Rubio.—Eusebio Lozano, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
del Baena.

CIRCULAR NUM. 549.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Baena.

Hace saber, á todos los vecinos de ella, administradores ó encargados de haciendas forasteros en su término, que fijadas las cuotas de contribucion en el repartimiento sobre bienes inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente año; ha determinado esponerlo al público por término de 6 dias contados desde la fecha, para que todos los contribuyentes puedan inspeccionar sus partidas, y reclamar dentro del mismo en el caso de haberseles inferido perjuicio en la aplicacion del tanto por ciento á que ha salido dicha contribucion; en la inteligencia que pasado referido término no serán

oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.
Baena 1.º de Mayo de 1851.—Lorenzo Espinosa.—Estanislao Aguilar, Srio.

COMANDANCIA GENERAL

de la provincia de Córdoba.

CIRCULAR NUM 550.

Capitanía General de Andalucía.—Estado Mayor.—Sección 1.ª.—Núm. 30.—Orden general del 30 Abril de 1851 en Sevilla.—Artículo único.—El Juez de 1.ª instancia de San Antonio de Cádiz, en escrito fecha 17 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan General del distrito lo siguiente:—Excmo. Sr.:—En este mi Juzgado y presencia de D. Bartolomé Rivera, Secretario honorario de S. M. y Escribano público del número de esta plaza se siguen los autos de concurso de acreedores y cesion de bienes hecha por la empresa de seguros de quinta que se tituló la Union Gaditana y dirigió D. José Maria Figueroa, en cuyos autos á consecuencia de mérito de D. José Maria Dominguez, y D. José Maria Riva, Síndicos del referido concurso, he dictado providencia mandando convocar á Junta general de dichos acreedores para las 12 de la mañana del día 2 de Junio próximo en uno de los salones de la Academia de Bellas artes, situada en la plaza del General Mina, y en atencion á que la mayor parte de ellos se encuentran sirviendo en el Ejército he mandado librar oficios á los Excmos Sres. Capitan general de provincia para que se sirvan disponer tengan conocimiento de la mencionada Junta los soldados que sean acreedores á la empresa á fin de que puedan nombrar persona que los represente en dicho acto y solicitar lo que convenga á sus intereses. Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., con objeto de que se digne mandar circule este oficio por los Regimientos que guardan esa provincia, en obsequio á la buena administracion de justicia y en beneficio de los justos derechos de dichos soldados.—Lo que ha dispuesto S. E. se haga saber en la general de este dia, para que se publique por los Boletines oficiales de las provincias y que llegue á noticia de las personas á quien compete.—El Coronel Gefe de Estado Mayor, Rafael Primo de Rivera.—Sr. Comandante General de Córdoba.—Es copia.—El Brigadier Comandante General, Antonio Gonzalez Anleo.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Fuentepalmera.

CIRCULAR núm 552.

D. Juan José Delgado, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa y sus Aldeas.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta poblacion dotada con 1830 rs. anuales, pagados por trimestres con cargo al presupuesto municipal se anuncia al público para que los aspirantes en el término de un mes contado desde el 10 de Mayo próximo, puedan dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de mi presidencia, en cuya Secretaría se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la contrata del mismo funcionario.

Fuentepalmera y Abril 27 de 1851.—Juan José Delgado.—Por mandado de su merced: Manuel Guerrero, Srio.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

CIRCULAR NUM. 525.

El Intendente militar del distrito de Granada.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero hasta fin de Setiembre de 1852, se convoca por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente en los estrados de la Intendencia general militar y en los de la particular de este Distrito el día 7 de Junio á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones; verificándose dicho acto ante los Juzgados respectivos, y con sujecion al pliego general de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850 que estarán de manifiesto en las Secretarías de ambas Intendencias.

En su consecuencia, los que quieran interesarse en el indicado servicio, podrán remitir en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convengan á suministrar la racion de pan, la fanega de cebada y la arroba de paja, ya sea en una ó mas provincias del Distrito, ó ya en toda la comprension del mismo. La licitacion tendrá lugar entre los autores de todas las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio límite fijado de antemano por la Administracion Militar, y que se dará á conocer despues de la apertura de todos los pliegos; pero si no fuesen mas que una ó dos las que se hallasen en el caso indicado, se ampliará el derecho de licitar á los autores de las dos mas inmediatas al referido precio límite. Conocida que sea la proposicion mas ventajosa, las pujas que sobre ella se hagan serán al tanto por ciento en el importe total del suministro á los precios de la citada proposicion, y no sobre artículos, puntos ó provincias determinadas; en el concepto de que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M. Tambien servirá á todos

de gobierno que para ser admitidas á licitacion las proposiciones que se presenten se requiere que, ademas de presentarse en la forma anteriormente espresada, se hallen garantidas por persona ó personas que á juicio del Tribunal de subasta sean de conocido arraigo y responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora enunciada; y finalmente, que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Granada 22 de Abril de 1854.—Juan Miguel de Arrambide.—Mariano Sinués, Srio.

(Inserta en el número anterior.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha y por la Escribanía pública numeraria de mi cargo penden los autos de inventario quedados por fallecimiento del Sr. D. José Bonel y Orbe, en los cuales y á solicitud de los interesados, se ha mandado sacar á pública subasta para su venta la hacienda nombrada la Alameda y Arrizafilla, situada en el último ruedo de esta ciudad y contiene las casas Palacio y cerca de dicha hacienda con el terreno y arbolado que comprende su demarcacion y la citada hacienda de la Arrizafilla con el molino aceitero que en ella existe, cuyo predio se compone en su mayor de 340 fanegas 7 celemines de tierra en esta forma; 60 fanegas que ocupa la Alameda con sus jardines y cercados; 128 de labor que pueden alternar con un año de intermedio, 20 fanegas de sotos y casqueros, 8 fanegas y 40 celemines del cercado de la Arrizafilla, 89 fanegas y 9 celemines de olivar y 4 que ocupan los caminos, en cuya finca hay 6921 olivos, 803 álamos negros y blancos 823 frutales, 249 naranjos y limas, 409 moreras, 10 nogales, 13 cipreses, 750 pies de vid con tres pajas de agua con sus cañerías, fuentes y pilones, y linda con la haza nombrada del Moredal con el camino viejo de Sevilla, con tierras de la huerta de Balladares, con el Naranjal de Almagro, con la huerta de los Rios, con el cortijo del Alcayde, con el rio Guadalquivir, y se halla libre de todo gravámen retasada últimamente en la cantidad de 613,444 rs. 5 mrs. para cuyo remate se

ha señalado la hora de once á una de la mañana del Lunes 19 de Mayo próximo en las casas audiencia del Juzgado, advirtiéndose serán admitidas las posturas que se hiciesen siendo arregladas, estando de manifiesto en la Escribanía las condiciones particulares bajo cuyos tipos se enagena.

Dado en la ciudad de Córdoba á 28 de Abril de 1854.—Francisco de Cárdenas Castillo.

AVISOS.

Se arriendan para desde San Juan de Junio próximo 245 ovejas y 5 carneros padres.

La persona á quien acomode tomarlas se servirá avistarse con D. José Aviñó, que vive en la calle de la Morería, núm. 6.

Se arriendan para desde 1.º de Enero de 1852, las hacenas de la Vega de Armijo, de la propiedad del Sr. Marqués del mismo título, situadas en la orilla izquierda del Guadalquivir, en dicha vega, y distantes de Montoro como media legua, y la misma distancia de la Villa del Rio. Tiene 6 piedras de pan moler, 4 de ellas para harina blanca; tiene igualmente casa con varias habitaciones, graneros, pajar y cuadras espaciosas.

La persona que quiera hacer proposiciones para dicho arriendo, se avistará con D. Pedro Molina, en Córdoba, calle del Cabildo Viejo, núm. 7.

Los compradores de fincas del Estado cuyos plazos han cumplido, concurrirán á satisfacer sus descubiertos á la Administracion del ramo, para evitar el apremio y quiebra de sus fincas. Los contribuyentes por rentas y réditos de censos satisfarán igualmente sus débitos, cuidando los de los partidos de cangear los recibos interinos que les facilitan los Administradores subalternos por cartas de pago formalizadas por esta Administracion. Córdoba 4 de Mayo de 1850.—Francisco Javier Manjon.

CÓRDOBA.—Imprenta de D. Juan Mantó,
CALLE DE LA LIBRERIA NUM. 66.